



JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

HUECHURABA, a veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

ROL N° 80.669-8

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas uno y siguientes, el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante **SERNAC**, representado para estos efectos por don **JUAN CARLOS LUENGO PEREZ**, abogado, Director Regional Metropolitano, interpuso denuncia infraccional, en contra de **SALCOBRAND S.A.**, Rut N° 76.031.071-9, representada legalmente por don **MATIAS VERDUGO MIRA**, cédula de identidad N° 13.241.374-6, conforme rectificación de fojas 21, domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 9981, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, en consideración a los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que se exponen a continuación: El Servicio Nacional del Consumidor en ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso 1° del artículo 58 de la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores de "*velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor*", y con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas relativas a la información de precios de venta y publicidad de determinados productos farmacéuticos, el día 22 de abril de 2010, concurrió a las dependencias de la denunciada ubicada en Avenida Américo Vespucio N° 1737, Mall Plaza Norte, local 1005, comuna de Huechuraba, levantando un acta con el resultado de dicha inspección doña Paula Bustos Muñoz, don Miguel Pavez Hernández y don Felipe Velásquez Solís, funcionarios de este Servicio, quienes revisten la calidad de ministros de fe, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 bis de la ley 19.496.

La conclusión revelada en el informe de los ministros de fe, fue que en el local de la denunciada se pudo constatar que los consumidores no tienen acceso de manera permanente y visible, a la lista de precios, ya que ésta no se encontraba a disposición del público, por lo que debían solicitarla a los dependientes del local. Además, la lista de precios se encontró mal compaginada y no estaba actualizada al momento de la visita de los ministros de fe.

Las conclusiones y resultados fueron obtenidos, como ya se señaló, en una visita directa por parte de funcionarios del Servicio, siendo informado el dependiente sobre el motivo de la comparecencia amparada en el artículo 59 bis de la ley 19.496, levantándose acta del resultado de la inspección.

De este modo, el **SERNAC** en su rol de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de



JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

39

los consumidores, y según lo dispone el artículo 58 letra g) de la ley N° 19.496, dedujo la presente denuncia infraccional en contra de la empresa antes referida, por haber infringido los artículos 3° inciso 1, letra b), 23 inciso 1 y 30 de la ley 19.496, en relación con el artículo 3° de la ley 20.724 que modifica el Código Sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos.

Que, por tanto, en mérito de lo expuesto, artículos 3° inciso 1 letra b), 23 inciso 1 y 30 de la ley N° 19.496, en relación al artículo 3° de la ley 20.724, y demás disposiciones legales que resulten aplicables, solicita que se tenga por interpuesta denuncia infraccional en contra de **SALCOBRAND S.A.**, representada legalmente por don **MATIAS VERDUGO MIRA**, por infringir la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, acogerla en todas sus partes, y en definitiva condenarla por cada una de las infracciones cometidas, al máximo de las multas contempladas en la ley 19.496, con expresa condena en costas.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley N° 19.496 y de los hechos que fundan la presente denuncia, el **SERNAC** solicita a US., que lo tenga como parte en la presente causa, para todos los efectos legales y procesales pertinentes.

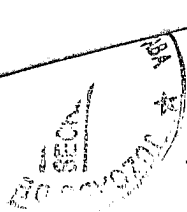
SEGUNDO: Que, a fojas veintitrés y siguiente, consta acta de celebración de comparendo de conciliación, contestación y prueba decretado en autos, el que se lleva a efecto con la asistencia de la parte denunciante **SERNAC**, representado por sus apoderados don **ERICK VASQUEZ CERDA** y don **MAXIMILIANO OTTO YAÑEZ**, en rebeldía de la parte denunciada **SALCOBRAND S.A.**, oportunidad en la cual no se produce avenimiento dada la rebeldía de esta última.

La parte denunciante **SERNAC** ratificó la denuncia de fojas uno y siguientes, por infracción a los 3° inciso 1, letra b), 23 inciso 1 y 30 de la ley 19.496, en relación con el artículo 3° de la ley 20.724 que modifica el Código Sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos, solicitando sea acogida en todas sus partes y que se condene a la empresa denunciada al máximo de las multas establecidas en la ley N° 19.496, con costas.

PRUEBA DOCUMENTAL:

La parte denunciante **SERNAC** ratificó y reiteró los documentos acompañados en autos, que rolan a fs. 12 y siguientes, y acompaña con citación: Acta de ministros de fe, de fecha 22 de abril de 2015, anexo fotográfico y constancia de visita de los ministros de fe del **SERNAC**.





JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

PRUEBA TESTIMONIAL:

Comparece por el **SERNAC** don **FELIPE VELASQUEZ SOLIS**, quien en su calidad de ministro de fe del Servicio Nacional del Consumidor y de las funciones entregadas, señala que se constituyó a realizar una fiscalización de la existencia de mecanismos de verificación de precios en distintas farmacias, en compañía de dos colegas, entre ellas el local de **SALCOBRAND** en Mal Plaza Norte. En dicha ocasión constató *"que existía un cajón tipo buzón para la disposición del libro de consulta de precios, sin embargo el libro de precios no se encontraba disponible"*. Añade, que se entrevistó con el dependiente del local, se identificaron como ministros de fe del **SERNAC** y le explicaron el cometido, que solo entonces buscaron el libro y lo armaron en el momento, le faltaban páginas que fueron impresas y agregadas al libro, recién en ese momento les proporcionaron físicamente el libro de precios. Y agrega *"El libro que nos entregaron estaba ordenado por nombre de productos en orden alfabético, sin embargo, tenía algunas páginas mal compaginadas, para cuyos efectos prácticos dificultaría la búsqueda que eventualmente podría realizar cualquier consumidor, Las páginas del libro no indicaba tampoco la fecha de vigencia de los precios allí publicados."*

PETICIONES: No se formulan.

TERCERO: Que del análisis de los antecedentes acompañados y las pruebas rendidas al efecto, en el caso de autos se encuentra acreditado lo siguiente: a) Que con fecha 22 de abril del año 2015, siendo las 10:40 horas, los ministros de fe del Servicio Nacional del Consumidor don Miguel Pavez Hernández, Doña Paula Bustos Muñoz y don Felipe Velásquez Solís, se constituyeron en las dependencias de **SALCOBRAND S.A.**, ubicada en Avenida Américo Vespucio N° 1737, Mall Plaza Norte, local 1005, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, constatando en relación con la información dirigida al público consumidor, concerniente al precio de alimentos y a la publicidad de los mismos, que los consumidores no tenían acceso de manera permanente y visible a la lista de precios, ya que ésta no se encontraba a disposición del público, por lo que debían solicitarla a los dependientes del local. Además, la lista de precios se encontró mal compaginada y no estaba actualizada al momento de la visita de los ministros de fe. 2) Que lo consignado por el **SERNAC** no fue desvirtuado por la parte denunciada en la audiencia, la cual encontrándose legalmente notificada, no compareció; c) Que los hechos descritos en los numerales precedentes se acreditan además con las pruebas que obran en el proceso de fojas 26 a 31 y conforme con el testimonio rendido por el Ministro de Fe del **SERNAC** don **FELIPE VELASQUEZ SOLIS**, a fojas 23 de autos.



JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

CUARTO: En consecuencia, analizados los antecedentes de la causa conforme a las reglas de la sana crítica, y atendidas las consideraciones expuestas, se encuentra acreditado que **SALCOBRAND S.A.**, representada legalmente por don **MATIAS VERDUGO MIRA**, infringió lo dispuesto en los artículos 3º inciso 1 letra b) y 30 de la ley N° 19.496.

Y visto las facultades que me otorgan las leyes 15.231, 18.287 y 19.496.

RESUELVO:

- **HA LUGAR** a la denuncia infraccional deducida a fojas uno y siguientes, condénase a **SALCOBRAND S.A.**, representada legalmente por don **MATIAS VERDUGO MIRA**, al pago de una multa de diez (10) Unidades Tributarias Mensuales, la que deberá pagar dentro del quinto día de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio, con costas.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívense estos antecedentes en su oportunidad.

Dictada por el Juez Titular don **FERNANDO MESA-CAMPBELL CERUTI**; Autoriza don **EDUARDO NAVARRO DE LA PAZ**, Secretario Titular del Tribunal.

Huechuraba, 14.08.2015
Conforme a su original
Alejandro



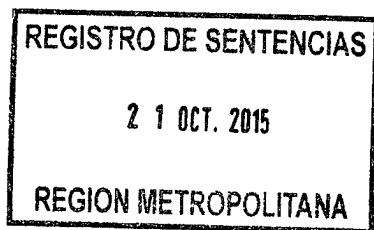
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

HUECHURABA, veintiuno de octubre de dos mil quince.

Por orden de SS., Certifico que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada.

Notifiquese.

CAUSA ROL N° 80.669-8



A handwritten signature in black ink, appearing to be "N. P. 2" or similar, written over the stamp.

NOMBRE	SALCOBRAND S.A.
DOMICILIO	AV. AMERICO VESPUCIO 1737 L/1293-1289-1068 HUECHURABA
TRIBUTO	OTRAS MULTAS JPL (CON EXCEPCIÓN TRA

RUT	76031071-9
FOLIO	1040792
CAJERO	Arturo Rubio

CAUSA ROL 80669-8

CUENTAS	VALOR
11508020019	454970
SUB TOTAL	454.970
I.P.C. INTERESES	0 0
TOTAL A PAGAR	454.970

1. Válido únicamente con la firma y timbre del Cajero Municipal.
2. La presente Orden de Ingreso Municipal, deberá exhibirse en un lugar visible para la fiscalización de los Señores Inspectores Municipales.
3. Pagos fuera de plazo devengará el reajuste correspondiente y una multa de 1,5% por mes de atraso.
4. Recuerde, el pago de su Patente Comercial vence el 31 de enero y 31 de julio de cada año o el próximo día hábil siguiente.
5. Toda modificación de razón social, representante legal, socios, fusión, absorción, división, rut, transferencias y/o traslados, deben ser comunicados al Departamento de Patentes Comerciales.
6. La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanos o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, de conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

UNIDAD GIRADORA
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
FECHA DE EMISION
05/05/2016
FECHA DE PAGO
31/05/2016
VENCIMIENTO DE PAGO

Firma y Timbre del Cajero